



ACUERDO OGAIPO/CG/029/2023 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CORRESPONDIENTE AL PERSONAL DE ESTE ÓRGANO GARANTE.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción I, inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción I del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno.

SEGUNDO. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891,



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



2892, 2893 y 2894 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a las y los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación.

Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo.

QUINTO. Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, con fundamento en los artículos: 6° apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley.

SEGUNDO. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en su artículo 138, que los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus dependencias, así como las entidades paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser



proporcional a sus responsabilidades y las posibilidades del Presupuesto Público del Estado o del Municipio que corresponda.

Así también determina que se considerará como remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra que el servidor público del Estado o del Municipio tenga derecho a percibir, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Estas remuneraciones por servicios personales y sus tabuladores serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

TERCERO. Que, la Ley Federal del Trabajo, establece en sus artículos 79, 80 y 87 que las y los trabajadores disfrutarán de una remuneración proporcional al tiempo laborado por concepto de prestaciones que les correspondan, mismas que se pagarán en términos de ley conforme a la disponibilidad presupuestal del Órgano Garante.

CUARTO. Que el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, determina que cometerá la falta administrativa denominada desvío de recursos públicos, el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Entendiendo que se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.

QUINTO. Que el artículo 27 de la Ley del Seguro Social determina que el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

En esta tesitura el artículo 28 del mismo ordenamiento, decreta que los asegurados se inscribirán con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal y como límite inferior el salario mínimo general del área geográfica respectiva.

SEXTO. Que, conforme a la Resolución emitida por el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos el 1º de diciembre de 2022, se establecieron los salarios mínimos que regirán en el país a partir del 1 de enero del 2023, conforme a la siguiente tabla:

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



SALARIOS MÍNIMOS

Vigentes a partir del 1º de enero del 2023

Área geográfica	Pesos diarios		Porcentaje	Pesos diarios	
	Monto vigente 2022	Monto Independiente de Recuperación (MIR)	Aumento por fijación (%)	Monto vigente 2023	Incremento anual
Zona Libre de la Frontera Norte	\$260.34	\$23.67	10.0%	\$312.41	20%
Resto del país	\$172.87	\$15.72	10.0%	\$207.44	20%

Es decir, los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 2023 se incrementarán en 20%, por tanto, serán de 312.41 pesos diarios por jornada diaria de trabajo en el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte, cuyo incremento se compone de 23.67 pesos de MIR más un aumento por fijación del 10%, y para el Resto del país el salario mínimo general será de 207.44 pesos diarios, por jornada diaria de trabajo, cuyo incremento se compone de 15.72 pesos de MIR más 10% de aumento por fijación.

SÉPTIMO. Que, en observancia al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicada el 16 de diciembre del 2020 en el Diario Oficial de la Federación, mismo que establece en su transitorio segundo lo siguiente:

“La cuota patronal prevista en el artículo 168, fracción II, inciso a), de la Ley del Seguro Social será aplicable de manera gradual, a partir del 1 de enero de 2023, de conformidad con la siguiente tabla”:

Salario base de cotización	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.0 SM*	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%	3.150%
1.01 SM a 1.50 UMA**	3.281%	3.413%	3.544%	3.676%	3.807%	3.939%	4.070%	4.202%
1.51 a 2.00 UMA	3.575%	4.000%	4.426%	4.851%	5.276%	5.701%	6.126%	6.552%
2.01 a 2.50 UMA	3.751%	4.353%	4.954%	5.556%	6.157%	6.759%	7.360%	7.962%
2.51 a 3.00 UMA	3.869%	4.588%	5.307%	6.026%	6.745%	7.464%	8.183%	8.902%
3.01 a 3.50 UMA	3.953%	4.756%	5.559%	6.361%	7.164%	7.967%	8.770%	9.573%
3.51 a 4.00 U*A	4.016%	4.882%	5.747%	6.613%	7.479%	8.345%	9.211%	10.077%
4.01 UMA en adelante	4.241%	5.331%	6.422%	7.513%	8.603%	9.694%	10.784%	11.875%

* Salario Mínimo

** Unidad de Medida y Actualización

OCTAVO. Que la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 2 fracción XXIV que serán considerados con el carácter de ejecutores de gasto los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, siendo que conforme al precepto 5 incisos a y c del mismo ordenamiento jurídico establecen que la autonomía presupuestaria otorgada a los Ejecutores de gasto comprende:

- a) Aprobar sus programas operativos anuales, tabuladores de sueldos y salarios y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica; y
- c) Efectuar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;”



NOVENO. Que, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 61 fracciones II, IV, V y VII que los entes ejecutores de gasto deberán observar lo siguiente:

II. Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones aprobados anualmente por el Congreso del Estado;

IV En materia de percepciones extraordinarias, sujetarse a las disposiciones generales aplicables y obtener la autorización previa de la Secretaría;

V Las percepciones extraordinarias son aquéllas que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

VII Las adecuaciones presupuestarias al gasto en servicios personales deberán realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios; 53 a 56 y 58 de esta Ley y a las disposiciones que establezca el Reglamento.

DÉCIMO. Que conforme al artículo 63 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se establece que los movimientos que realicen los ejecutores de gasto a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas conforme a los recursos previstos específicamente para tal fin en el Presupuesto de Egresos en los términos del artículo 30, fracción II de esta Ley.

En este orden de ideas el subsiguiente artículo 64 del mismo ordenamiento legal, determina que los estímulos deberán otorgarse en los términos que dispongan la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Estatal, la Ley de Estímulos y Recompensas a los Funcionarios y Empleados del Gobierno del Estado y Maestros Federalizados, o en las demás leyes que prevean expresamente percepciones extraordinarias similares.

Los Ejecutores de gasto que establezcan percepciones extraordinarias en favor de los servidores públicos a su cargo, por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos e incentivos similares, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Los recursos para cubrir los estímulos deberán estar previstos en sus respectivos presupuestos;

II. Los esquemas para el otorgamiento de los estímulos en las dependencias y entidades deberán contar con la autorización de la Secretaría, por lo que respecta al control presupuestario; y

III. Los estímulos sólo podrán ser cubiertos a los servidores públicos que cuenten con nombramiento y ocupen una plaza presupuestaria.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



DÉCIMO PRIMERO. Que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 77, que el Órgano Garante tiene la facultad de establecer su funcionamiento interno, en los términos que establece esta Ley y las disposiciones normativas aplicables, bajo el principio de disponibilidad presupuestal.

Así mismo, determina en el artículo 79 que el Consejo General del Órgano Garante administrará su patrimonio conforme a la presente Ley y su Reglamento Interior, considerando ajustarse a los principios de austeridad, honestidad, legalidad, racionalidad, transparencia y optimización de recursos.

Siendo que en el artículo 93 fracción I, inciso a, decreta que es facultad del Consejo General del Órgano Garante, en materia de administración y gobierno interno dictar las medidas de administración y gobierno interno que resulten necesarias para la debida organización y funcionamiento de este.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en estricto apego a la normatividad antes citada, así como en atención a las necesidades que imperan en este Órgano Garante es oportuno actualizar los valores del Salario Base de Cotización y adecuaciones presupuestarias compensadas mismas que se encuentran dentro del Presupuesto Autorizado para el ejercicio en curso las cuales no incrementan el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, este Consejo General; emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Tabulador de Sueldos correspondiente al personal de este Órgano Garante para el ejercicio 2023, conforme se detalla en el Anexo A.

SEGUNDO. Se aprueba el pago de estímulos y/o ayudas a las y los trabajadores del Órgano Garante, en los términos que establece la normatividad aplicable, dicha percepción podrá ser ordinaria o extraordinaria de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Órgano Garante en el presente ejercicio de la partida denominada ayudas para Confianza.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante, realice la notificación correspondiente del presente Acuerdo a la Dirección de Administración para los efectos correspondientes.

CUARTO. Se ordena a la Dirección de Administración del Órgano Garante realice las acciones que correspondan a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. Se ordena a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, realice la publicación del presente acuerdo en la página web institucional de este Órgano Garante.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.



Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **CONSTE.**


C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN
COMISIONADO PRESIDENTE


C. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA
COMISIONADA


C. XÓCHITL ELIZABETH MÉNDEZ
SÁNCHEZ
COMISIONADA


C. MARÍA TANIVET RAMOS REYES
COMISIONADA


C. JOSÉ LUIS ECHEVERRÍA MORALES
COMISIONADO


C. LUIS ALBERTO PAVÓN MERCADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/029/2023 QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA EL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CORRESPONDIENTE AL PERSONAL DE ESTE ÓRGANO GARANTE.

ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



PERCEPCIONES ORDINARIAS BRUTAS (UNITARIO EN PESOS)

PLAZA/PUESTO	RELACIÓN LABORAL	TOTAL	SUELDOS Y SALARIOS	TOTAL	SEGURIDAD SOCIAL	FONDOS Y SEGUROS DE AHORRO PARA EL RETIRO	CONDICIONES DE TRABAJO Y OTRAS REMUNERACIONES	OBLIGACIONES DE CARACTER FISCAL
COMISIONADO	CONFIANZA	5	1,170,117.11	1,747,891.21	123,298.23	47,331.38	367,162.83	39,981.66
CONTRALOR GENERAL	CONFIANZA	1	455,080.00	703,986.11	65,390.61	23,869.90	144,096.00	15,549.60
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	CONFIANZA	1	403,700.00	630,259.75	58,738.84	21,174.91	132,852.00	13,794.00
SECRETARIO TECNICO	CONFIANZA	1	403,700.00	630,259.75	58,738.84	21,174.91	132,852.00	13,794.00
DIRECTOR	CONFIANZA	5	403,700.00	630,259.75	58,738.84	21,174.91	132,852.00	13,794.00
SUBDIRECTOR	CONFIANZA	2	242,693.43	387,619.42	37,894.57	12,729.78	86,009.07	8,292.58
SECRETARIO DE ACUERDOS	CONFIANZA	5	212,860.00	343,222.42	34,032.27	11,164.95	77,892.00	7,273.20
SUPERVISOR	CONFIANZA	3	184,417.50	298,363.71	30,350.04	9,673.08	67,621.74	6,301.35
SECRETARIO PARTICULAR	CONFIANZA	5	184,109.22	297,891.74	30,310.13	9,656.91	67,524.66	6,290.82
JEFE DE DEPARTAMENTO	CONFIANZA	14	148,268.00	242,996.37	25,670.04	7,776.97	56,215.20	5,066.16
AUDITOR	CONFIANZA	1	129,672.11	214,208.78	22,956.50	6,801.57	50,347.83	4,430.76
ABOGADO AUXILIAR	CONFIANZA	7	126,002.11	208,513.14	22,406.77	6,609.07	49,189.83	4,305.36
DISEÑADOR	CONFIANZA	1	114,206.73	190,482.27	20,915.35	5,990.38	45,467.49	3,902.32
ANALISTA TECNICO	CONFIANZA	4	114,206.73	190,482.27	20,915.35	5,990.38	45,467.49	3,902.32
ACTUARIO	CONFIANZA	2	114,206.73	190,482.27	20,915.35	5,990.38	45,467.49	3,902.32
ANALISTA ADMINISTRATIVO	CONFIANZA	9	102,760.00	172,958.39	19,441.21	5,389.98	41,856.00	3,511.20
AUXILIAR DE OFICINA	CONFIANZA	9	79,150.89	137,064.71	16,651.31	4,151.63	34,406.37	2,704.50
OFICIAL DE PARTES	CONFIANZA	1	79,150.89	137,064.71	16,651.31	4,151.63	34,406.37	2,704.50
ASISTENTE	CONFIANZA	6	76,336.00	131,418.15	16,333.84	4,003.98	32,136.00	2,608.32

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]